

**PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULAN LOS PAGOS REALIZADOS POR LA GENERALITAT POR CUENTA DE ENTIDADES, CON MOTIVO DE LA ADHESIÓN DE LA COMUNITAT AL FONDO DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**

De acuerdo con el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, el Gobierno, a través de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ha iniciado las actuaciones necesarias en orden a la distribución y puesta en marcha de los diferentes compartimentos en el que se estructura el Fondo de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Adherida la Comunitat a los compartimentos Fondo de Liquidez Autonómica, mediante Acuerdo del Consell de 27 de febrero, y Fondo Social, mediante Acuerdo del Consell de 16 de enero, suscritas las correspondientes operaciones de crédito con el Estado, y materializados los primeros pagos con cargo a los citados compartimentos, es preciso establecer las instrucciones del procedimiento administrativo y presupuestario a seguir por las distintas consellerias, en orden a asegurar la correcta imputación presupuestaria de los mencionados pagos que, en todo caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mencionado Real Decreto-ley, para determinados supuestos, devienen en la figura del pago en nombre de tercero, con la configuración y efectos que se prevén en los artículos 1.158 Y 1159 del Código Civil.

A tal efecto, las instrucciones fundamentalmente vienen referidas a dichos supuestos, respondiendo a la necesidad de articular un procedimiento que asegure que los pagos realizados con cargo a cualquiera de los compartimentos del Fondo de Financiación de las Comunidades Autónomas, siempre que los mismos hayan tenido por objeto la cobertura de obligaciones cuyo titular sea una entidad, organismo o ente dependiente incluido en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, queden debidamente reflejados en la contabilidad de la Administración de la Generalitat.


De acuerdo con todo lo anterior, el Consell, a propuesta de la Conseller de Hacienda y Administración Pública

## ACUERDA

**Primero.** En el marco de lo previsto en los artículos 2, 11, 18, 23, 24 y 33 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, la Tesorería de la Generalitat, tiene previsto realizar pagos con cargo a cualquiera de los compartimentos en que se estructura el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

**Segundo.** Dichos pagos, siempre que tengan por objeto la cobertura de obligaciones cuyo titular sea una entidad, organismo o ente dependiente incluido en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, tendrán la consideración de pagos realizados por cuenta de tercero en los términos previstos en el artículo 1.158 del Código Civil, subrogándose la Generalitat en la posición acreedora frente a dichas entidades.

**Tercero.** Con carácter prioritario, los pagos efectuados por cuenta de entidades pertenecientes al sector público instrumental de la Generalitat, tal y como se recoge en el título IX de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, deberán imputarse a presupuesto, mediante la minoración de las obligaciones pendientes de pago a favor de dichas entidades. En caso contrario, podrá acordarse su imputación a presupuesto mediante una nueva aportación por el importe satisfecho en concepto de transferencia o activo financiero (cuenta acreedora para las entidades), según se determine en el expediente que se tramite en función de la naturaleza de cada entidad.

 **Cuarto.** Asimismo y también con carácter prioritario, los pagos efectuados por cuenta de entidades no pertenecientes al sector público instrumental de la Generalitat deberán imputarse a presupuesto, mediante la minoración de las obligaciones pendientes de pago a favor de las citadas entidades. En caso contrario, deberá acordarse su imputación a presupuesto mediante una nueva aportación en concepto de activo financiero (cuenta acreedora para las entidades) por el importe efectivamente pagado.

**Quinto.** Realizados los pagos a que se refiere el punto segundo, la Tesorería de la Generalitat, los comunicará a la Subsecretaría competente, ya sea por razón de la materia a la que venga referida el pago o por tener afectada la correspondiente entidad, organismo o ente dependiente, a los efectos de que se proponga la correspondiente generación o, en su caso, compensación, que podrá instrumentarse a través del pago en formalización.

Para el supuesto previsto en el apartado tercero, tras la propuesta de generación o, en su caso, compensación, la Subsecretaría competente a la que se refiere el párrafo anterior solicitará informe a la dirección general competente en materia de Sector Público en el caso de entidades sujetas a su ámbito competencial.

A los efectos de la correcta imputación contable de los pagos a que se refieren los apartados anteriores, los órganos con competencias en materia de gestión económico-presupuestaria de las distintas consellerias deberán formalizar las propuestas de los documentos contables necesarios, ya sea en orden a su generación o, en su caso, para su compensación.

**Sexto.** El vencimiento de la cuenta acreedora que se refiere el apartado tercero será el 31 de diciembre del ejercicio siguiente en que se efectúen los pagos. Transcurrido el citado plazo, en el supuesto de que siga pendiente dicho crédito, la Conselleria con competencias en materia de Hacienda reclamará su devolución. La posición deudora de las entidades con respecto a la Hacienda de la Generalitat no devengará intereses.

El Consell, podrá anticipar el vencimiento de la cuenta acreedora a favor de la Generalitat y exigir su pago, a propuesta del titular de la conselleria con competencia en materia de hacienda y previo informe de la dirección general que ostente las competencias en materia de sector público en su ámbito competencial.

**Séptimo.** El vencimiento de la cuenta acreedora a que se refiere el apartado cuarto será el 31 de diciembre del ejercicio siguiente en que se efectúen los pagos. Transcurrido el citado plazo, en el supuesto de que siga pendiente dicho crédito, la Conselleria con competencias en materia de Hacienda procederá a reclamar su devolución.

**Octavo.** La Conselleria con competencias en materia de Hacienda adoptará las medidas necesarias en orden a asegurar que todos los pagos realizados, con cargo al Fondo de Financiación de las Comunidades Autónomas, y con independencia del sujeto titular de las obligaciones efectivamente liquidadas con cargo a los citados pagos, queden debidamente reflejados en la contabilidad de la Administración de la Generalitat.

Valencia, 21 de mayo de 2015

Juan Carlos Moragues Ferrer  
CONSELLER DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

APROBADO POR EL CONSELL  
EN LA REUNION DEL DIA

22 MAYO 2015

EL CONSELLER SECRETARIO,

JOSÉ CÍSCAR BOLUFER



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
AND THE UNIVERSITY OF TORONTO

JOHN S. GARDNER

CHICAGO, ILLINOIS

1968